



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00634-2009-PA/TC

LAMBAYEQUE

LUIS ALBERTO, SOTO CASTILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 5566-95-DGPNP/DPER , de fecha 8 de noviembre de 1995 y la notificación contenida en el oficio N.º 792-2008-IIDTERPOL/OFAD-UNIREHUM-TD, por la que se le pasa de la situación de actividad a la de retiro; y que en consecuencia, se ordene su reincorporación al servicio activo con los derechos y prerrogativas correspondientes.
- Que conforme se advierte de la expresión del recurrente, la parte demandante tomó conocimiento de la sanción cuestionada en noviembre de 1995, por lo tanto, habiendo interpuesto la demanda el 20 de mayo de 2008, valer decir, cuando había vencido en exceso el plazo fijado en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional, se ha incurrido en la causal de improcedencia prevista en el artículo 5.º, inciso 10), de dicha norma.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS,
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR